



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (09) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2023 00 012 00</u>			
DEMANDANTE	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	NIT.	860011153-6
DEMANDADA	COMPAÑIA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.		
ASUNTO	Recobros por concepto de pago de prestaciones económicas.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ como apoderado judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido por la Dra. María Clara Garrido Garrido, en su condición de representante legal de la entidad conforme el certificado de existencia y representación aportado.

SEGUNDO: Conforme la solicitud referente a los medios de prueba, **REQUERIR** a la parte demandante para que envíe al correo del Despacho en varios archivos comprimidos los documentos relacionados en el acápite probatorio, para lo cual dispondrá de un término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación por estado.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en contra de **COMPAÑIA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a **COMPAÑIA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**, notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SEXTO: SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE MARZO DE 2023
Por ESTADO N.º 40 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdbca58153dd0c32b3563f299e55cce18bee41c76cdd5040a583ead25d645e2**
Documento generado en 13/03/2023 08:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>